

Montevideo, 15 de mayo de 1995.-

VISTO: la Resolución No. 7.703/88 del

13 de diciembre de 1988;

RESULTANDO: que por la mencionada Re-

solución se dispuso la incorporación en el Volumen V del Digesto Municipal, "Tránsito y Transporte", Libro IV del Tránsito Público (Parte Reglamentaria), del Capítulo II "Del Servicio Especial de Inspectores de Tránsito" del Título V "De la Circulación en casos especiales";

CONSIDERANDO: que de la evaluación de dicha Reglamentación en el lapso que transcurrió desde su aprobación, surge la necesidad de ajustar la misma a fin de adaptarla a los nuevos requerimientos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar el Capítulo II, "Del Servicio Especial de Inspectores de Tránsito", del Volumen V del Digesto Municipal, "Tránsito y Transporte", Libro IV del Tránsito Público (Parte Reglamentaria), Título V, "De la circulación en casos especiales", el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo R. 424.98.1.- La Intendencia Municipal de Montevideo, proporcionará un Servicio Especial de Inspectores a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten al Servicio de Vigilancia.

Artículo R. 424.98.2.- El precio de la hora contratada por el servicio a pie o en moto, será fijado por Resolución del Intendente Municipal.

//

DEPARTAMENTO

DE

ACONDICIONAMIENTO

URBANO

RES:Nº 1.584/95

RED:36.425

DC/

// La actualización de dichos valores será realizada por el Servicio de Ingresos Vehiculares coincidente con los ajustes salariales de los funcionarios municipales y de la misma magnitud que dichos ajustes.

Artículo R. 424.98.3.- El costo del servicio será abonado por el peticionante en el momento de la contratación de la prestación.

Artículo R. 424.98.4.- La contratación del servicio será por un mínimo de 2 horas.-

Artículo R. 424.98.5.- En aquellos casos en que el cumplimiento del Servicio Especial insumiera un tiempo mayor al contratado se procederá a la reliquidación y percepción del respectivo importe. La realización de la tarea en un tiempo menor al acordado, no dará derecho a reclamación o restitución de especie alguna.

Artículo R. 424.98.6.- El Servicio de Vigilancia, llevará el registro de los inspectores que manifiesten su voluntad de cumplir con el Servicio Especial de Inspectores.

Artículo R. 424.98.7.- Los funcionarios Inspectores de Tránsito que se inscriban dentro de los diez días de notificados de las disposiciones del presente Capítulo, serán ordenados por sorteo en cada uno de los sub-registros en que se inscriban. En este sentido se crean tres nóminas según la siguiente clasificación:

- a) Servicio Permanente en días hábiles.
- b) Servicio Circunstancial.
- c) Servicio de Fines de Semana y Feriados.

Los funcionarios que se inscriban fuera de plazo ingresarán al final de las respectivas listas.

Artículo R. 424.98.8.- La designación de los funcionarios Inspectores de Tránsito encargados de cumplir con la prestación contratada se hará de acuerdo al orden de precedencia que surja de los registros, no pudiendo superar la misma a las cien horas mensuales o treinta días consecutivos.

Artículo R. 424.98.9.- Cuando el funcionario acepte un Servicio de la categoría a) pasará al último lugar en todas las nóminas.

En caso que el funcionario acepte un servicio de la categoría b), pasará al último lugar en las nóminas b y c, manteniéndose en la categoría a) acumulándose las horas, a los efectos del tope previsto.

Cuando el funcionario acepte un servicio en la categoría c) caerá al último lugar en dicha categoría, acumulándose las horas a los efectos de lo dispuesto en el Art. 424.98.8.

En caso de que en una de las nóminas no se encuentren Inspectores disponibles se procederá a designar funcionarios de las nóminas restantes.

Artículo R. 424.98.10.- Cuando se solicite un servicio especial con motocicletas, las designaciones deberán recaer sobre funcionarios habilitados a su uso, pero respetando los mismos criterios establecidos en cuanto a prelación y nómina. Los funcionarios mencionados podrán participar en los servicios a pie.

Artículo R. 424.98.11.- Todo funcionario inscripto en la nómina, podrá excusarse de realizar la tarea contratada en el mismo momento en que se le asigne, pasando a ocupar el último lugar en la o las listas en que esté inscripto, salvo causa justificada. Se entiende por tal el cumplimiento de suspensión o licencias ordinarias o extraordinarias. En este caso mantendrá su lugar en la nómina.

Artículo R. 424.98.12.- El Inspector designado que tuviera mayor jerarquía funcional será el encargado de dirigir la ejecución del servicio contratado. Si los funcionarios designados fueran de igual jerarquía el más antiguo será el que habrá de cumplir dicho cometido.

Artículo R. 424.98.13.- Será considerada falta leve la conducta del funcionario que, habiendo aceptado la adjudicación del servicio, no lo cumpliera o la abandonare antes de su finalización, y no justificare por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes la causa de su omisión. Igual calificación merecerá la conducta del funcionario que no realizare el servicio con la debida diligencia. En todos los casos, la reincidencia en esta conducta constituirá una circunstancia agravante para la graduación de la sanción.-

Artículo R. 424.98.14.- El inspector que reincidiere por tercera vez en dicha conducta, quedará automáticamente eliminado del Registro a que se

refiere el Art. R. 434.98.7.-

2o.- Comuníquese al Departamento de Recursos Humanos y Materiales, a las Divisiones de Administración de Personal y Servicios Jurídicos, al Servicio de Vigilancia y pase a la División Tránsito y Transporte.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal,

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-6